



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2023-BNP-GG

Lima, 27 de octubre de 2023

VISTOS:

La queja por defectos de tramitación signada con expediente N° 2023-0011308 de fecha 23 de octubre de 2023, presentada por la Sra. Guisela Carmen Chauca Vergara; el Informe N° 000216-2023-BNP-GG-EACGD de fecha 24 de octubre de 2023, del Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Gerencia General; el Informe Técnico N° 000313-2023-BNP-GG-OA-ERH de fecha 25 de octubre de 2023, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 001395-2023-BNP-GG-OA de fecha 26 de octubre de 2023, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000274-2023-BNP-GG-OAJ y el Informe Legal N° 000300-2023-BNP-GG-OAJ, de fechas 24 y 26 de octubre de 2023, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. Asimismo, el numeral 169.2 del artículo 169 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;



Que, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de un acto administrativo, sino que constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese marco, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de su subsanación del procedimiento. En consecuencia, el pronunciamiento para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;

Que, el numeral 169.5 del artículo 169 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que en el caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 011- 2020-BNP “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobada por la Resolución Jefatural N° 000193-2020-BNP, prescribe que los/as administrados/as pueden presentar queja por defectos de tramitación cuando la autoridad administrativa que tramita el procedimiento administrativo incurra en alguna de las siguientes causales: a. Paralización injustificada del procedimiento; b. Incumplimiento de los plazos establecidos; c. Incumplimiento de los deberes funcionales; d. Omisión de los trámites; y, e. Otros defectos de trámite en el procedimiento;

Que, la Única Disposición Complementaria de la referida Directiva “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, dispone que en todo lo no previsto en la Directiva se aplica supletoriamente las normas generales del Derecho Administrativo y demás normativas pertinentes;

Que, la queja por defectos de tramitación signada con expediente N° 2023-0011308 de fecha 23 de octubre de 2023, presentada por la Sra. Guisela Carmen Chauca Vergara versa sobre su inconformidad en la demora de la atención de sus Cartas N° 01-2023-GCCHV y N° 02-2023-GCCHV, de fechas 23 de mayo y 02 de septiembre de 2023, respectivamente, respecto de la nivelación de remuneración básica conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2021;

Que, los artículos 16 y 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, establecen que la Oficina de Administración es el órgano encargado de realizar la gestión de los recursos humanos, económicos y logísticos, en base a la aplicación de los sistemas de administrativos de recursos humanos, contabilidad, tesorería y abastecimiento; así como el seguimiento de la ejecución del gasto, la gestión patrimonial, la cobranza coactiva, servicios generales y el mantenimiento a la infraestructura de la Biblioteca Nacional del Perú. Depende jerárquicamente de la Secretaría General, ahora Gerencia General; y, tiene entre sus funciones, las siguientes: “a. *Planificar, dirigir y supervisar las actividades*



relacionadas con la provisión oportuna y de calidad de recursos humanos, logísticos y financieros, para el cumplimiento de las funciones de la entidad”, “c. Planificar, ejecutar y controlar los procesos y subproceso de la gestión de recursos humanos de la BNP”, y, “s. Absolver consultas y emitir opinión técnica en las materias de su competencia”;

Que, por medio del Memorando N° 001395-2023-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración remitió el Informe N° 000313-2023-BNP-GG-OA-ERH, elaborado por su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, con el cual emitió opinión respecto de la queja presentada, señalando que, a efectos de poder materializar la solicitud presentada por la servidora Guisela Carmen Chauca Vergara, se requiere que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas emita la opinión correspondiente dentro del ámbito de su competencia, a efectos de realizar la actualización en el AIRHSP e iniciar el pago permanente en la remuneración mensual de la citada servidora;

Que, la Oficina de Administración emitió el Oficio N° 000430-2023-BNP-GG-OA de fecha 25 de octubre de 2023, dirigido a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, no obstante lo informado por la Oficina de Administración y su aludido Equipo de Trabajo, se acredita que no se brindó respuesta a la administrada dentro del plazo legal establecido, respecto de las Cartas N° 01-2023-GCCHV y N° 02-2023-GCCHV, de fechas 23 de mayo y 02 de septiembre de 2023, respectivamente, relacionadas a la nivelación de la remuneración básica otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como no se subsanó el procedimiento, esto es, informar a la administrada sobre los hechos realizados materia de la controversia;

Que, por tal motivo, corresponde declarar fundada la queja por defectos de tramitación signada con expediente N° 2023-0011308 de fecha 23 de octubre de 2023, presentada por la Sra. Guisela Carmen Chauca Vergara;

Que, con el Informe Legal N° 000300-2023-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica en el marco de su competencia, emitió opinión, recomendando la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADA la queja por defectos de tramitación signada con el expediente N° 2023-0011308 de fecha 23 de octubre de 2023, presentada por la Sra. Guisela Carmen Chauca Vergara, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración adopte las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento materia de la controversia, a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.



Artículo 3.- REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que evalúe el correspondiente deslinde de responsabilidades.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA

Gerente General

Biblioteca Nacional del Perú

